



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00341-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

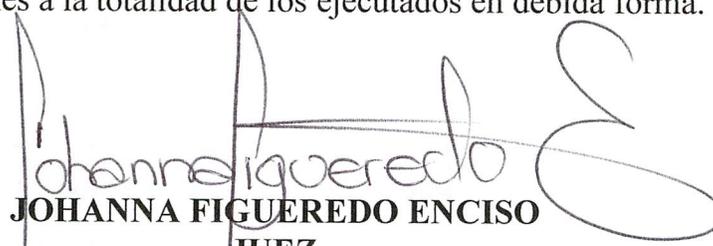
Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Luis Eduardo Guerreo Rodríguez, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Luis Eduardo Guerreo Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Previo a tener en cuenta el trámite de notificaciones realizados al señor Ismael Quevedo Pedraza, la parte ejecutante deberá allegar el plenario, copia de la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., donde se haya incorporado los datos referentes al proceso que nos ocupa, tal y como lo establece el numeral 3º del artículo en cita. Aunado a ello, la parte demandante deberá incorporar en el mimo, el cumplimiento de lo exigido en el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

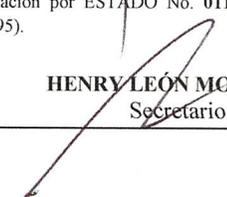
Por lo dicho, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que realice las notificaciones a la totalidad de los ejecutados en debida forma.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00438-00

Agréguense al expediente las gestiones de notificación que anteceden, aportadas por la parte actora, respecto de los demandados; sin embargo las mismas no se tendrán en cuenta, toda vez que no se indicó en el citatorio el término con que contaban los ejecutados para contestar la demanda y/o hacer el pago correspondiente, asimismo tampoco se registró de manera correcta la dirección de este Despacho Judicial y el correo electrónico respectivo. Aunado a ello no se acreditaron los anexos remitidos con la comunicación.

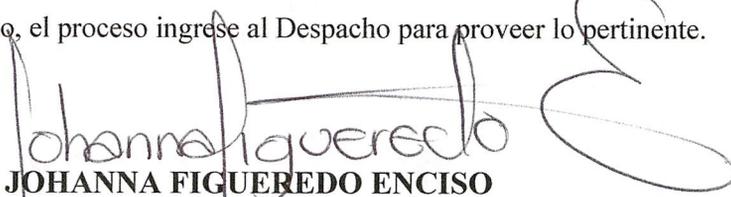
Por otro lado, téngase notificados de manera personal a los ejecutados dentro del proceso, según las actas obrantes en el expediente calendadas 22 de febrero de 2022, del mandamiento de pago adiado 07 de abril de 2021, quienes encontrándose el expediente al Despacho aportaron contestación de la demanda, presentaron excepciones e interpusieron incidente de tacha de falsedad.

Asimismo, y en virtud de los poderes adosados con la contestación de la demanda, el Despacho reconoce personería al Dr. JULIO CÉSAR FONSECA GARAVITO, como apoderado judicial de los ejecutados, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas y en aras de evitar futuras nulidades, Secretaría contabilice el término de los ejecutados para pronunciarse frente a la demanda de la referencia, como quiera que el mismo fue interrumpido con el ingreso al Despacho el día 25 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la notificación personal de los mismos se produjo el día 22 del mismo mes y año.

Vencido el término mencionado, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese ,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-0476-00

Frente a las solicitudes allegadas por la parte actora el 21, 22, de febrero y 01 de abril del año en curso, en donde se solicitó el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 236-15952 y otras medidas cautelares, su memorialista estese a lo ordenado en autos de fecha 16 de febrero de 2022.

Secretaría sírvase elaborar los oficios de medidas cautelares ordenados dentro del expediente a fin de que sean tramitados por la parte actora.

Por otro lado, en cuanto a la petición del 01 de abril del presente año, el Despacho dispone que por Secretaría, se oficie a la entidad BBVA, a fin de dar respuesta la información solicitada en el oficio No. 0257.

Finalmente en cuanto a la petición allegada por la parte ejecutada el pasado 04 de abril de 2022, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P. , el Juzgado dispone fijar la caución por valor de \$ 136.955.709 mlctd.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00551-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta los trámites de notificaciones a los ejecutados dentro del proceso de la referencia, el apoderado deberá indicar en debida forma la dirección exacta de notificaciones de cada uno, toda vez que dentro del escrito de demanda se incorporó que éste residía en el municipio de Mosquera y a su vez Funza.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00554-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 05 de mayo de 2021, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 05 de mayo de 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 = oo m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Johanna Figueroa Enciso
JOHANNA FIGUEROA ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00583-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta el trámite de notificaciones realizados a los ejecutados, por la parte ejecutante, esta deberá allegar el plenario, copia de la certificación del envío de la notificación de que trata el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00585-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta el trámite de notificaciones realizados a los ejecutados, por la parte ejecutante, esta deberá allegar el plenario, copia de la certificación del envío de la notificación de que trata el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00597-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta el trámite de notificaciones realizados a los ejecutados, por la parte ejecutante, esta deberá allegar el plenario, copia de la certificación del envío de la notificación de que trata el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

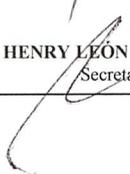
Aunado a lo anterior, las notificaciones deben ser realizadas de manera individual a cada demandando.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00599-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

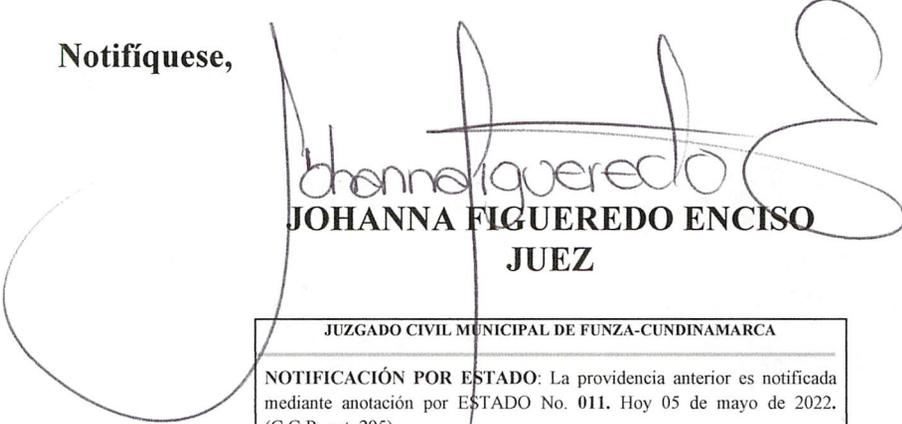
Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de los demandados Nilson Oswaldo Domínguez Boyacá y Adriana del Pilar García Lemus, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Nilson Oswaldo Domínguez Boyacá y Adriana del Pilar García Lemus del mandamiento de pago de fecha 01 de febrero de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quienes dentro del término del traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Reconocerle personería al abogado Camilo Andrés García Lemus, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por Adriana del Pilar García Lemus, por intermedio de su apoderado judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00633-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera: «1.) Por la cantidad de \$14.919.834,79 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700006002341989 allegado como base de la ejecución.» y no como quedó allí.

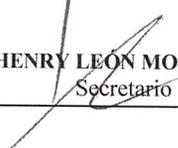
Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00818-00

Vista la demanda de la referencia, el Despacho observa que se trata de pertenencias acumuladas respecto de lotes que conforman el predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-483807.

Asimismo, revisado el Sistema de Gestión de este Despacho, se obtuvo que se encuentra en curso el proceso de pertenencia con radicado 2021-344-00 el cual tiene como objeto de la demanda, otro lote respecto del inmueble ya mencionado..

En tal sentido encuentra el Estrado que, no le es dable admitir las demandas de la referencia, como quiera que, tal como lo indica la apoderada que actúa en ambos procesos, se trata de acumulación de pertenencias, por lo tanto su escrito de acumulación debe tramitarse ante el radicado primigenio ya referido.

En consencuencia, el Despacho dispone:

1. Archivar el presente radicado, conforme la parte considerativa del presente auto. Secretaría deje las constancias del caso.
2. Remítanse las presentes diligencias al radicado **25286-40-03-001-2021-00344-00**, a fin de que allí se le imprima el trámite correspondiente. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00002-00

En atención a la solicitud presentada, se procede a señalar la hora de las 9:00am del día 17 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver la señora BLANCA RICO RUIZ, la cual fue petitionada por la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.

El presente proveído notifíquese personalmente a los absolventes. Esto conforme lo ordena el artículo 183 del C.G.P.

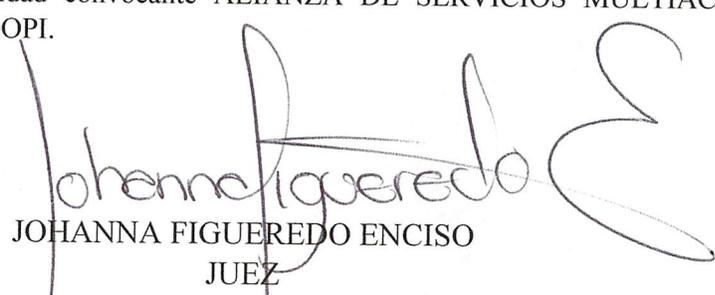
La no comparecencia del citado a la diligencia de interrogatorio, los hará merecedores de la sanción procesal contenida en el artículo 205 del C. G. P.

De otra parte se le hace saber al libelista que las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2.020, debe adelantarlas directamente, previo el pago de las expensas necesarias si a ello hubiera lugar.

Absuelto el interrogatorio, expídanse las respectivas copias, a costa de la solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Se reconoce a SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, quien actúa como representante legal de la entidad convocante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Prueba Extraprocesal
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00003-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

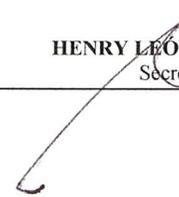
1.) Acredítese el cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00004-00

En atención a la solicitud presentada, se procede a señalar la hora de las 9:00am del día 17 del mes de Junio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver la señora FLOR MARÍA VILLAMIL RÍOS, la cual fue peticionada por la entidad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.

El presente proveído notifíquese personalmente a los absolventes. Esto conforme lo ordena el artículo 183 del C.G.P.

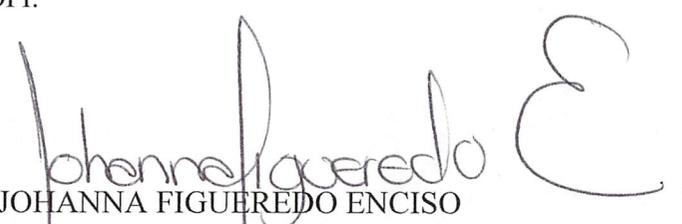
La no comparecencia del citado a la diligencia de interrogatorio, los hará merecedores de la sanción procesal contenida en el artículo 205 del C. G. P.

De otra parte se le hace saber al libelista que las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2.020, debe adelantarlas directamente, previo el pago de las expensas necesarias si a ello hubiera lugar.

Absuelto el interrogatorio, expídanse las respectivas copias, a costa de la solicitante y archívese la presente actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Se reconoce a SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA, quien actúa como representante legal de la entidad convocante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00014-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia, en donde se registre la medida de embargo por parte del Juzgado de origen y/o comitente.
2. Allegue documental referente a la ubicación del vehículo objeto de la comisión, es decir que acredite que el automotor se encuentra en la dirección señalada en el despacho comisorio remitido.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00016-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia, en donde se registre la medida de embargo por parte del Juzgado de origen y/o comitente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00057-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Manifiéstese bajo la gravedad de juramento que los títulos que se pretenden ejecutar, están en poder de la parte demandante y, en el caso de ser necesaria su presentación ante el Despacho este lo pueda realizar.

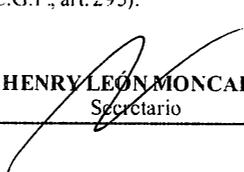
2.) Comoquiera que los títulos base de la acción se presentaron como “facturas electrónicas”, alléguese los títulos de cobro, de que trata el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, para efectos de librar orden de pago en el presente asunto.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **011**. Hoy **05 de mayo de 2022** (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00071-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2.) Comoquiera que los títulos base de la acción se presentaron como “facturas electrónicas”, alléguese los títulos de cobro, de que trata el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, para efectos de librar orden de pago en el presente asunto.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00073-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese escrito de poder que le fuera conferido por la doctora Elda Johanna Blanco Serrano, en su condición de apoderada de la entidad demandante, de igual forma dentro del mismo, se deberán delimitar los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00075-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. La parte demandante deberá adecuar las pretensiones dentro de la presente demanda, ya sea desistir de la cláusula penal perseguida o de los intereses moratorios solicitados dentro de la misma, teniendo en cuenta que estas dos son incompatibles, ya que tienen el mismo fin, lo cual constituyen una cláusula abusiva.

En este caso, se está solicitando además, el cobro de la cláusula penal en razón del incumplimiento del contrato, por lo que de accederse a la pretensión del cobro de intereses moratorios, los demandados resultarían obligados a pagar una doble sanción en razón de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, situación que no es permisible jurídicamente, en razón de lo expuesto en los literales precedentes.

Adicionalmente, cabe anotar que este tipo de cláusula corresponde a la denominada por el artículo 1592 de nuestro Código Civil como cláusula penal y que la finalidad de esta figura es idéntica a la de los intereses moratorios por cuanto las dos procuran sancionar el deudor que incumple en el pago

2. La parte demandante, deberá desistir de la pretensión No. 27, de conformidad con lo indicado anteriormente. Toda vez que no se le pueden imponer 3 sanciones por el incumplimiento de una obligación al ejecutado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00078-00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por LUZ DARY NIÑO ARAMBULA Y ANGEL EDUARDO JIMÉNEZ ESPINEL y en contra de DANIEL GARCÍA RIVERA.

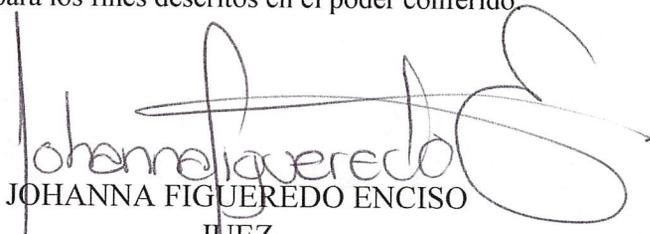
TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 inc° 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

RECONOCER A LUIS MARÍA GONZÁLEZ REYES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-0079-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00080-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra JAIRO MAURICIO MORALES PEAZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17.426.218 m/cte como capital representado en el pagaré No. 002-0264-003642195 , allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 04 de septiembre del 2021 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00081-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que la ley que regula este tipo de procesos (ley 1676/2013) no se manifiesta claramente sobre la competencia, es usted señor juez competente para conocer de esta solicitud según lo manifestado en el Numeral 7, Artículo 28 del código general del proceso”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la Calle 6 BIS A # 90 A -50, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

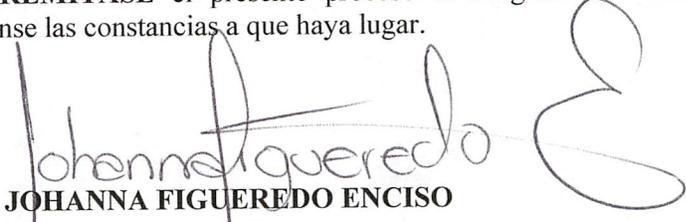
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Calle 6 BIS A # 90 A -50, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00082-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *“tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”*; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CALLE 6 BIS A # 90 A - 50, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CALLE 6 BIS A # 90 A - 50, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Johanna Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

Henry León Moncada
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00083-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”
Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que la ley que regula este tipo de procesos (ley 1676/2013) no se manifiesta claramente sobre la competencia, es usted señor juez, competente para conocer de esta solicitud según lo manifestado en el Numeral 7, Artículo 28 del código general del proceso”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bello – Antioquia en la Calle 35 # 56 -26, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

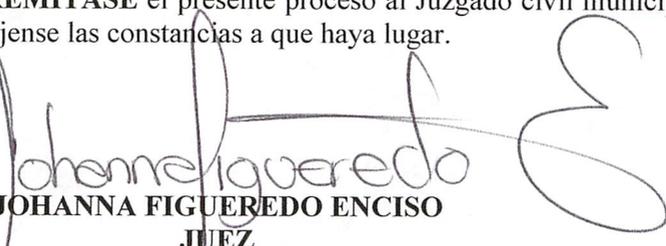
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Calle 35 # 56 -26, de la ciudad de Bello – Antioquia.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bello Antioquia- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00084-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la aprehensión del vehículo de placa JEW-450 de propiedad del aquí demandado.
1. Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas, indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy
05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00085-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Finanzauto S.A., contra Jorge Alexander Pedraza Aguirre.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **JEW-450**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00086-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúese el poder presentado, en donde deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir la obligación que se pretende, con número de pagaré, valores, fechas, etc. Lo anterior conforme el artículo 74 del C.G.P.
2. Aclárese el lugar de notificación (dirección física) de la parte ejecutada, como quiera que se indicó Funza y la ciudad de Bogotá.
3. Indíquese el Municipio ó ciudad de notificación (dirección física) de la parte ejecutante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00087-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Banco Finandina S.A., contra Sandra Lucía Sandoval Camargo.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **FPV-389**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00088-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese la calidad de apoderada especial de la dra. LUZ AIDEE ÁVILA SOLER, respecto del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., con la facultad de endosar títulos en nombre de dicha entidad.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00089-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Financiera Comultrasan**, contra **Miguel Ángel Moreno González**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$9.123.308 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 055-0264-003863713 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde que se hizo exigible la obligación (04 de octubre de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por la cantidad \$1.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 070-0264-003872764 allegado como base de la ejecución.

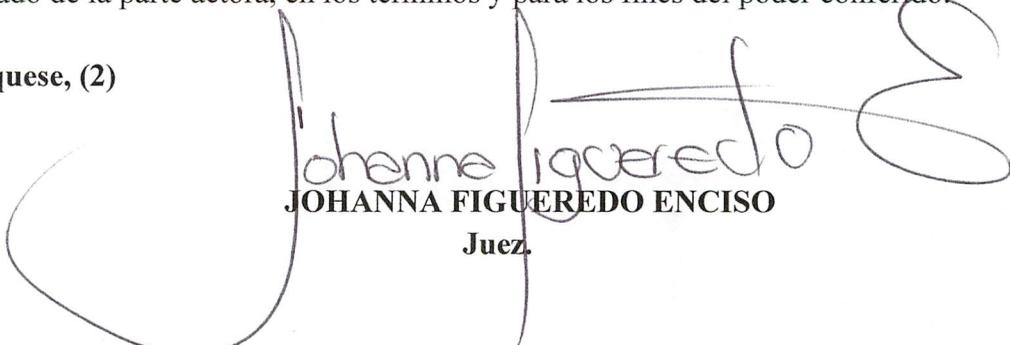
4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde que se hizo exigible la obligación (06 de abril de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Gime Alexander Rodríguez, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez.



JESGADO CIVIL MUNICIPAL
JERKIA; GUINERANARCA

Resolución anterior de H. Ayuntamiento de
No. **05 MAY 2022**

Obj. **011**

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a resolution or report]

[Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or reference]



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00090-00

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el Despacho,

Resuelve:

1. Decretar la aprehensión del vehículo de placa HBS307 de propiedad del aquí demandado.

1. Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas, indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00092-00

Visto el expediente digital de la referencia, el Despacho encuentra que se trata del pronunciamiento de segunda instancia remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, respecto de la demanda con radicado 252864003001202000124-00, en el que, mediante auto de fecha 20 de enero del año en curso, se dispuso que este Estrado es el competente para conocer del citado proceso.

En tal sentido, este Juzgado dispone:

1. Archivar el presente radicado, conforme la parte considerativa de la presente providencia. Déjense las constancias del Caso.
2. Remitir las presentes diligencias al expediente 252864003001202000124-00, a fin de que, bajo ese radicado se continúe con el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11. Hoy 05 de Mayo de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00093-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por Banco de Bogotá S.A., contra Mario Sanabria Medina y María Del Pilar Barrera Páez.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **EQQ-396**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 011. Hoy 05 de mayo de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario